

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00140-00
AUTO No. 841

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y a las actuaciones surtidas dentro del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. TÉNGASE POR REVOCADO el poder conferido a KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, conforme al escrito que antecede del Director Regional del ICBF.
2. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY, para que actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder que precede, allegado por el Director Regional del ICBF.
3. ENVIAR el link del expediente digital al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ